

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de Sociedad Patrimonial Rad. 2021-00042

En virtud del escrito de subsanación de la presente solicitud de liquidación de sociedad patrimonial, formulada a través de apoderado por FLOR ESMIRA CARDENAS MORALES contra PEDRO ANTONIO SINISTERRA, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 22 Numeral 3, 82 y 90 del Código General del Proceso, para ser admitida, por lo que, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, presentada por FLOR ESMIRA CARDENAS MORALES contra PEDRO ANTONIO SINISTERRA.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al demandado, PEDRO ANTONIO SINISTERRA, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días. Sobre este aparte, para culminar la notificación de la parte demandada, deberá la actora acompañar la constancia a través de la cual la empresa de correos da cuenta que el demandado recibió la comunicación de notificación; y, luego de ello, acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda, bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Al momento de la notificación al demandado PEDRO ANTONIO SINISTERRA, requiérase para que aporte su registro civil de nacimiento con la nota marginal de la sentencia que declaró la unión marital de hecho emitida por este Despacho, o en su defecto informe donde se encuentra radicado su registro civil de nacimiento, a efectos de que el apoderado judicial del actor realice el trámite respectivo. Se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto admisorio al demandado.

QUINTO. Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal SINISTERRA - CARDENAS, para que hagan valer sus créditos en este asunto. Por la Secretaría del despacho, realizar la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazado sin necesidad de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **31**, hoy, **12 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gatiérrez Sabazar
Secretario

Mime.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa1f93926d44dce8d5279330ea0e453d6b58d42a42d1d4fe0747a39dded1b0**
Documento generado en 09/04/2021 03:23:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>